



Acuerdo De Concejo Municipal

Nro. 021-2024-MPC

Aplao, 04 de Marzo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

VISTOS: El Expediente administrativo N° 5373-2023, de fecha 04 de julio del 2023, José Luis Mallma Supa en calidad de presidente de la ASOCIACION VILLA ELECTRICA I solicita apoyo con un módulo pre-fabricado para su local social ubicado en el AA. HH de Villa eléctrica, distrito de Uraca, provincia de Castilla. El informe N° 121-2023-RO-EFHQ/MPC de fecha 27 de noviembre del 2023, el residente de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA MEDIANTE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA Y COMUNICACIONES DEL DISTRITO DE APLAO, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" solicita internamiento en almacén del bien "módulo de madera" entregado a obra con pecosa N° 64-2023 y adquirido con orden de compra N° 80-2023 debido a que se considera como saldo físico parcial de obra. El acta de internamiento de fecha 27 de noviembre del 2023 se hace entrega al encargado de almacén 1 módulo de madera en condición de usado-bueno considerado como "saldo físico de obra". El informe N° 05-2024-ARST-ALMACEN-SGLSA-GAF/MPC el encargado de almacén solicita se derive expediente a sesión de concejo para la aprobación de la donación y/o sesión en uso del módulo de madera. El Proveído N°26-2024-MPC/GAJ, gerencia de asesoría jurídica solicita a almacén informar la modalidad (donación o cesión de uso) y acreditar con documentación a la Sra. Verónica Alpaca Medina como secretaria del AA. HH Villa eléctrica del distrito de Uraca-Corire. El informe N° 008-2024-ARST-ALMACEN/MPC el encargado de almacén remite copia del acta de los socios de Villa Eléctrica, de fecha 17 de noviembre donde acuerdan la solicitud de apoyo de donación de 01 módulo de madera el dictamen de la gerencia de Asesoría Jurídica Nro. 010-2024-GAJ.

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Castilla en Sesión ordinaria Nro. 03 de fecha 20 de febrero del presente año, se acordó.

Y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo IV del Título Preliminar señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo X del Título Preliminar establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, el pedido de apoyo realizado por el administrado José Luis Mallma Supa en calidad de presidente de la ASOCIACION VILLA ELECTRICA I, distrito de Uraca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa solicitando apoyo con un módulo pre-fabricado para uso del local de la asociación ubicado en el AA. HH de Villa eléctrica.

Que, el informe N° 121-2023-RO-EFHQ/MPC de fecha 27 de noviembre del 2023 y el acta de internamiento de fecha 27 de noviembre del 2023 se cuenta con un módulo de madera en condición de usado-bueno, sobrante de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA MEDIANTE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA



Y COMUNICACIONES DEL DISTRITO DE APLAO, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Que, la Ley orgánica de Municipalidades en su artículo 38, señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. (...), el artículo 39 señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, el artículo 41 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en concordancia a lo manifestado, el artículo 9 numeral 25) establece que son atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar la donación de bienes.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece en su artículo 55° que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio.

Que, el artículo 68 establece que el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.

Que, el artículo 68 establece que el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.

Estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Municipal

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la donación de un módulo prefabricado (saldo de obra) en favor de la **ASOCIACION VILLA ELECTRICA I**, Distrito de Uraca, Provincia de Castilla, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 9 inciso 25 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades..

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Económico Local el cumplimiento del presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.municipiocastilla.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
Asoc. Paul Christian Ayala Palma
GERENTE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
Mvz. Renzo Paul Pastor Alatriza
ALCALDE

Castilla rumbo a la transformación